

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03061 del 18 de mayo del 2021, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE GRANADA** con Nit 890.983.728-1, a través de su Representante Legal el Doctor **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, en la cual se le requirió para que tramitara el permiso de permisos de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del Corregimiento de Santa Ana ubicado en el municipio de Granada.

Que por medio de la Resolución N°RE-02594 del 22 de junio del 2023, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE GRANADA** Representado Legalmente por el señor Alcalde **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del Corregimiento de Santa Ana, en el municipio de Granada, Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que La Corporación procedió a revisar el expediente N° 053130425563, observando que, el municipio de granada cumplió con la obligación establecida en la medida preventiva impuesta al verificarse que, éste tramitó y obtuvo el permiso de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del Corregimiento de Santa Ana ubicado en el municipio de Granada bajo la Resolución N° RE-02594 del 22 de junio del 2023.

En tal sentido, ha desaparecido la causa que originó la imposición de la medida preventiva, por lo que, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **MUNICIPIO DE GRANADA** mediante en la Resolución N° RE-03061 del 18 de mayo del 2021, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido.

PRUEBAS

- Resolución N° RE-02594 del 22 de junio del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, que se impuso al **MUNICIPIO DE GRANADA** con Nit 890.983.728-1, a través de su Representante Legal el Doctor **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, impuesta bajo la Resolución N° RE-03061 del 18 de mayo del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al **MUNICIPIO DE GRANADA**, a través de su Representante Legal el Doctor **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, o quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 15 de septiembre I del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente N° 013130425563.

